

misma. Tendrá como función la organización y desarrollo de cursos de Sociología y la investigación científica en este campo del conocimiento.

4.º Corresponde al Patronato la elaboración y propuesta del plan de estudios y del Reglamento por el que se ha de regir dicha Escuela, los cuales requerirán la aprobación ministerial

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Madrid.

ORDEN de 23 de julio de 1965 por la que se concede reconocimiento oficial a la Sección de Ciencias Económicas de Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el reverendo Padre Francisco Ibricú Galar, S. J., Rector de los Estudios Universitarios y Técnicos de Guipúzcoa, solicitando el reconocimiento oficial de su Sección de Ciencias Económicas y que sus alumnos sean considerados como alumnos oficiales de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de Bilbao, de la Universidad de Valladolid.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, disponiendo queden los alumnos dispensados de escolaridad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de julio de 1965 por la que se dispone sea destinada al Museo Nacional del Prado una cruz de cristal de roca, adquirida por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1961.

Ilmo. Sr.: Adquirida por Orden ministerial de 16 de diciembre de 1961, en el ejercicio del derecho de tanteo que establece el Decreto de 2 de junio de 1960, en su artículo octavo, una cruz de cristal de roca, para la que había sido solicitado permiso de exportación.

Este Ministerio ha resuelto disponer que dicha cruz sea destinada a enriquecer los fondos del Museo Nacional del Prado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dan normas generales para la aplicación de la Orden de 16 de noviembre de 1964, en cuanto se refiere al desenvolvimiento de los cursos de formación de Profesores especializados en Pedagogía terapéutica.

La necesidad de coordinar el desenvolvimiento de los Cursos de Formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica aconseja dictar normas generales para la aplicación de la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), en cuanto se refiere a su organización y desarrollo.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los cursos para la Formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, especialidad de deficientes sicológicos, tendrán lugar en el curso 1965-66 en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica y en las Escuelas del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, de Barcelona, Bilbao, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Valencia y Valladolid.

2.º Los aspirantes a tomar parte en los cursos deberán presentar sus solicitudes, acompañadas de la documentación prevista en la Orden ministerial de 16 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), en las respectivas Secretarías, entre los días 20 de agosto y 10 de septiembre, ambos inclusive.

3.º Los solicitantes deberán abonar en concepto de derechos de examen en el momento de efectuar la inscripción la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

4.º Los exámenes de selección, en el caso de que el número de aspirantes supere las posibilidades de plazas de cada curso, tendrán lugar en cada uno de los Centros el día 13 de septiembre, pudiendo continuarse en días sucesivos, pero, en todo

caso, las calificaciones deberán hacerse públicas y quedar expuestas en el tablón de anuncios de los Centros el día 17 de septiembre.

5.º Los Maestros Nacionales que hayan solicitado tomar parte en los exámenes de selección, quedan autorizados a ausentarse de sus Escuelas los días que duren los ejercicios, pero deberán reintegrarse inexcusablemente el lunes día 20 aquellos que hubieran resultado reprobados. Los admitidos al curso deberán formalizar la matrícula antes del día 30 de septiembre, de acuerdo con las normas que han de figurar en las respectivas Secretarías de los Centros.

6.º El curso iniciará su funcionamiento en las mismas fechas que el curso escolar ordinario; la asistencia a las clases, prácticas y trabajos encomendados es rigurosamente obligatoria y la realización de estos estudios incompatibles con cualquier otro.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 29 de julio de 1965.—El Director general, J. Tena.

Sres. Directores del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica y de las Escuelas del Magisterio «Pablo Montesinos», de Madrid, Barcelona, Bilbao, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Valencia y Valladolid.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 3 de agosto de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Matías Ruiz Largo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de junio del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Félix Matías Ruiz Largo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Félix Matías Ruiz Largo, absolviendo a la Administración de la demanda, contra Orden del Ministerio de Trabajo de 8 de noviembre de 1963, que confirmó la decisión de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 16 de abril del mismo año, sobre reclamación de obreros de la empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», Orden ministerial que, por conforme a Derecho, declaramos subsistente: sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan 120 plazas de alumnos del Curso Regular de Médicos de Empresa de Barcelona.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1036/1959 de Reorganización de los Servicios Médicos de Empresa, de fecha 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 de junio del mismo año), se convocan 120 plazas de alumnos del Curso Regular de Médicos de Empresa en Barcelona, según las normas siguientes:

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión al Curso:

A) Turno restringido para Médicos reconocidos oficialmente como interinos por la O. S. M. E., para los cuales se reservan 60 plazas.

B) Turno libre, sin limitación de edad ni de fecha de finalización de la Licenciatura, para los que se reservan las otras 60 plazas.

Art. 2.º La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

A) Turno restringido:

1) Actividad profesional.
2) Expediente académico y méritos, especialmente los que acrediten labor realizada en Medicina del Trabajo.

B) Turno libre:

Expediente académico y méritos, especialmente los que acrediten labor realizada en Medicina del Trabajo.

Art. 3.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, se presentarán o enviarán a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (Pabellón número 8, Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, Madrid), dentro del plazo de treinta días naturales, contados desde la publicación de esta convocatoria.

Art. 4.º Deben acompañarse los siguientes documentos:

A) Comunes a ambos turnos:

- 1) Testimonio notarial del título de Licenciado en Medicina o fotocopia legalizada del mismo.
- 2) Expediente universitario.
- 3) Cualquier otro documento que justifique méritos para la selección incluidos en el baremo que se publica al final de esta convocatoria.

B) Específicos para los aspirantes a las plazas de turno restringido:

Documento expedido por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, en el que se acredite el reconocimiento ofi-

cial de Médico de Empresa interino, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Los aspirantes a uno u otro turno deberán valorar sus propios méritos, ateniéndose al baremo vigente y utilizando para ello una hoja de papel tamaño folio, en la que constarán todos y cada uno de los epígrafes del baremo y por el mismo orden y formato. Esta valoración debe acompañar al resto de la documentación y deberá ser firmada por el solicitante.

Art. 6.º Las plazas reservadas al turno restringido que no se cubran por los solicitantes específicos de las mismas pasarán a incrementar el cupo de turno libre y viceversa.

Art. 7.º El curso comenzará el día 1 de noviembre del año actual y al finalizar el mismo (primeros de junio del siguiente año) se realizarán los exámenes correspondientes.

Los alumnos aprobados recibirán el Diploma oficial de aptitud.

Art. 8.º La asistencia diaria al curso de los alumnos que resulten seleccionados es obligatoria en sus clases teóricas y prácticas, no aceptándose como justificantes de ausencia razones de atención a otras actividades profesionales, pues se entienden que los solicitantes aceptan íntegramente las condiciones establecidas.

Art. 9.º El baremo que regirá para la selección de los aspirantes y que servirá de modelo para el que han de presentar los mismos se adaptará al siguiente formato:

B A R E M O

	Puntos		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
<i>Méritos académicos:</i>			
Matricula de Honor	0,5		
Sobresalientes en Licenciatura	1,0		
Premio extraordinario Licenciatura	3,0		
Doctorado	3,0		
Premio extraordinario Doctorado	3,0		
Alumno Interno por oposición	2,0		
Cursos Monográficos Doctorado (cuatro o más)	0,5		
<i>Méritos profesionales:</i>			
Oposiciones:			
A) Catedrático, Profesor Hospital	6,0		
B) Profesor Adjunto, Jefes Clínicos o denominación similares (Médicos de Beneficencia Provincial o General y de Sanidad)	4,0		
C) Médicos Militares, A. P. D. Beneficencia Hospitales Municipales, forenses, asistencia psiquiátrica, S. O. E., Oficiales Sanitarios	3,0		
D) Médicos Internos o similares (becarios)	2,0		
<i>Diplomas, otras especialidades:</i>			
a) Título de especialista concedidos por el Ministerio de Educación Nacional	1,0		
b) Títulos o Diplomas que precisen de un año académico, al menos, de escolaridad, expedidos por Centros o Instituciones considerados como de especialización únicamente	0,5		
c) Premios concedidos como consecuencia de una labor científica del candidato	0,5		
d) Publicaciones (a valorar por la Escuela)	0,1-2,0		
<i>Méritos específicos en Medicina del Trabajo:</i>			
Años de antigüedad en la Empresa (por año de servicio)	0,5		
Cursos de Medicina del Trabajo	2,0		
Concursos en Medicina del Trabajo	3,0		
Oposiciones en Medicina del Trabajo	4,0		
Publicaciones en Medicina del Trabajo (a valorar por la Escuela)	0,5-3,0		

NOTAS

a) Los certificados o justificantes de oposiciones no se acreditarán si además del nombramiento no figura la diligencia de toma de posesión.

b) Cuando para la consecución de un título o Diploma se requiera efectuar concursos de ingreso o similares, sólo se acreditará el Diploma final.

Del mismo modo, cuando se presenten dos o más títulos o Diplomas que hagan referencia a la misma especialidad, sólo se tendrá en cuenta el de rango superior.

c) No se tomarán en cuenta nada más que los títulos o Di-

plomas, o las certificaciones donde conste el tiempo de duración del curso a que aquéllas se referan.

d) La autovaloración de los candidatos será comprobada y completada por la Escuela. El resultado que se obtenga se publicará en el tablón de anuncios de la Escuela y contra el mismo se admitirán reclamaciones, debidamente razonadas, dentro del plazo que oportunamente se señale.

e) En la instancia harán constar los solicitantes que conocen y aceptan las condiciones expresadas en el artículo octavo de esta convocatoria.